REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **18** **Fecha:** 13/2/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2024 00026	Ejecutivo Singular	LILIANA DIAZ PERDOMO	DEYBI PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/02/2024	.	1
41001 4003003 2024 00026	Ejecutivo Singular	LILIANA DIAZ PERDOMO	DEYBI PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	12/02/2024	.	1
41001 4003003 2024 00033	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ENRIQUE OCHOA CHANTRE	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/02/2024	.	1
41001 4003003 2024 00033	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ENRIQUE OCHOA CHANTRE	Auto decreta medida cautelar	12/02/2024	.	1
41001 4003003 2024 00045	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ALFREDO GUTIERREZ PENAGOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/02/2024	.	1
41001 4003003 2024 00045	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ALFREDO GUTIERREZ PENAGOS	Auto decreta medida cautelar	12/02/2024	.	1
41001 4003003 2024 00055	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDDY MAURICIO SANCHEZ JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/02/2024	.	1
41001 4003003 2024 00055	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDDY MAURICIO SANCHEZ JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	12/02/2024	.	1
41001 4003003 2024 00059	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MONICA VIVIANA MUÑOZ URRIAGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/02/2024	.	1
41001 4003003 2024 00059	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MONICA VIVIANA MUÑOZ URRIAGO	Auto decreta medida cautelar	12/02/2024	.	1
41001 4003003 2024 00074	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROBINSON CABRERA PIMENTEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/02/2024	.	1
41001 4003003 2024 00074	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROBINSON CABRERA PIMENTEL	Auto decreta medida cautelar	12/02/2024	.	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/2/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00026-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como de los documentos de recaudo –**Letras de cambio-** constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **LILIANA DIAZ PERDOMO CC. 55.162.256** Contra **DEYBI PERDOMO CC. 7.717.579** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Letra de cambio de fecha 05-10-2018

1.1.1.- **$35.000.000,00 Mcte.**, correspondiente al CAPITAL INSOLUTO contenido en el titulo valor base de ejecución, con vencimiento 05 de octubre de 2021.

1.1.2.- Intereses corrientes causados sobre el citado capital, conforme a la literalidad del título valor base de recaudo, liquidados a la tasa pactada del 2% desde el 05 de febrero de 2020 al 05 de octubre de 2021.

1.1.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 06 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Letra de cambio de fecha 30-03-2019

1.2.1.- **$18.000.000,00 Mcte.**, correspondiente al CAPITAL INSOLUTO contenido en el titulo valor base de ejecución, con vencimiento 30 de marzo de 2021.

1.2.2.- Intereses corrientes causados sobre el citado capital, conforme a la literalidad del título valor base de recaudo, liquidados a la tasa pactada del 2% desde el 05 de febrero de 2020 al 05 de octubre de 2021.

1.2.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 06 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería a la profesional del derecho MARIA HELENA TRUJILLO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 36.183.495 y T.P. 192.015 del C.S.J., para actuar como apoderada Judicial de la ejecutante en los términos indicados en el escrito de poder allegado con la demanda.

N o t i f í q u e s e,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c5e4a9b92fa1d8d72600343367fef7959dfdd964b3e6fd02eea6f15128b091**
Documento generado en 12/02/2024 02:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00033-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo –**Pagaré-** constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4** Contra **JORGE ENRIQUE OCHOA CHANTRE CC. 1081.407.651,** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré No. 754664303

1.1.1.- **$80.398.778,00 Mcte.**, correspondiente a CAPITAL INSOLUTO contenido en el titulo valor base de ejecución, con vencimiento 02 de enero de 2024.

1.1.2.- $5.282.849,00 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el citado capital, conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo, desde el 05 de junio de 2023 al 02 de enero de 2024.

1.1.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 03 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería Jurídica a la abogada SANDRA CRISTINA POLONÍA ÁLVAREZ identificada con cédula No. 36.171.652 y T.P. No. 53.631 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la Ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

N o t i f í q u e s e,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0871e7b3f3e34cb76565d39bb7670bc49088701de1279099bb24e6a3b9fa54**

Documento generado en 12/02/2024 02:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00045-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo –**Pagaré-** constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4** Contra **JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ PENAGOS CC. 7.719.263** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré No. 657896059

1.1.1.- **$76.454.968,00 Mcte.**, correspondiente al saldo de CAPITAL INSOLUTO contenido en el titulo valor base de ejecución, con vencimiento 02 de enero de 2024.

1.1.2.- $4.265.164,00 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el citado capital, conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo, desde el día 03 de diciembre de 2023 hasta el día 02 de enero de 2024.

1.1.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 03 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería al profesional del derecho MARCO USECHE BERNATE identificado con cédula de ciudadanía número 1075.225.578 y T.P. 192.014 del C.S.J., para actuar como apoderado Judicial de la Entidad ejecutante en los términos indicados en el escrito de poder otorgado por Apoderado Especial del BANCO DE BOGOTA S.A. allegado con la demanda.

6.- Tener como dependientes judiciales del Apoderado ejecutante a las personas autorizadas en el líbelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

N o t i f í q u e s e,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9671c4be579273f2fc4b00cca68828072a0d3e9733764e0ad27c89648da793dc**
Documento generado en 12/02/2024 02:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00055-00

Por cuanto la presente demanda reúne los requisitos previstos en los Artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010; Art. 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, y los exigidos por los Artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo -Certificado de Depósito del Pagaré electrónico (desmaterializado) expedido por DECEVAL- es suficiente para legitimar a BANCO DAVIVIENDA S.A. para ejercer la pretensión cambiaria a cargo de EDDY MAURICIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ como deudor de una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** y en contra de **EDDY MAURICIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ CC. 1075.276.677,** para que pague las siguientes sumas:

Pagaré No. 79843738:

1.2.- $163.181.367,00 Mcte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado Pagaré base de ejecución.

1.2.1.- $2.981.022,00 Mcte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 16 de febrero de 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 22 de noviembre de 2023.

1.2.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea. 3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería a la profesional del derecho DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381072 y T.P. No. 198.584 del C. S. J, para actuar como Apoderada Judicial de la Entidad ejecutante en los términos especificados en el escrito de poder dado por la gerente Jurídica y Representante legal de la Sociedad AECSA S.A.S., quienes actúan conforme a las facultades del Poder General otorgado mediante escritura pública a la Sociedad por el representante legal del BANCO, allegado con la demanda.

6.- Tener como dependientes judiciales del Apoderado ejecutante a las personas autorizadas en el líbelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

N o t i f í q u e s e,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415912d2b52bb3db06fa22d656255fb4b9e2b1232240fddc70baad7bda053464**
Documento generado en 12/02/2024 02:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00059-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo –**Pagaré-** constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4** Contra **MÓNICA VIVIANA MUÑOZ URRIAGO CC. 1.075.245.824** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré No. 1075245824

1.1.1.- **$46.264.735,00 Mcte.**, correspondiente al CAPITAL INSOLUTO contenido en el titulo valor base de ejecución.

1.1.2.- $7.053.784,00 Mcte., correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre el citado capital, conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo, desde el día 11 de febrero Del 2023 y hasta la fecha de diligenciamiento del título valor, es decir, el 19 de enero del 2024.

1.1.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 20 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería al profesional del derecho HERNANDO FRANCO BEJARANO identificado con cedula de ciudadanía número 5.884.728 y T.P. 60.811 del C.S.J., para actuar como apoderado Judicial de la Entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. en los términos indicados en el escrito de poder allegado con la demanda.

6.- Tener como dependientes judiciales del Apoderado ejecutante a las personas autorizadas en el líbelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

N o t i f í q u e s e,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95e1a94695a96b39e3f503f08cefa1faeee16a3889b7ca5e55af41bcde8648a**
Documento generado en 12/02/2024 02:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00074-00

Por cuanto la presente demanda reúne los requisitos previstos en los Artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010; Art. 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, y los exigidos por los Artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo -Certificado de Depósito del Pagaré electrónico (desmaterializado) expedido por DECEVAL- es suficiente para legitimar a BANCO DAVIVIENDA S.A. para ejercer la pretensión cambiaria a cargo de ROBINSON CABRERA PIMINTEL como deudor de una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** y en contra de **ROBINSON CABRERA PIMINTEL CC. 1081.156.436,** para que pague las siguientes sumas:

Pagaré No. 1081156436:

1.2.- $123.421.913,00 Mcte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado Pagaré base de ejecución.

1.2.1.- $12.021.466,00 Mcte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde la fecha de creación del título valor, 14 de septiembre de 2020 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 28 de noviembre de 2023.

1.2.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería a la profesional del derecho DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381072 y T.P. No. 198.584 del C. S. J, para actuar como Apoderada Judicial de la Entidad

ejecutante en los términos especificados en el escrito de poder dado por la gerente Jurídica y Representante legal de la Sociedad AECSA S.A.S., quienes actúan conforme a las facultades del Poder General otorgado a la Sociedad por el representante legal del BANCO, allegado con la demanda.

6.- Tener como dependientes judiciales de la Apoderada ejecutante a las personas autorizadas en el líbelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

N o t i f í q u e s e,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef69c58accee4421337919a09861ad04d037ede003d1c8f19cbb5cf2adcdc42**
Documento generado en 12/02/2024 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica